

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 7- octubre de 2020.

REF: 2020-00570-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Luz Yency Murillo Cárdenas** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado.

Pagaré núm. 02-02281278-03-

- **Por la obligación núm. 4593560001842267**

1.1.- La suma de \$5´822.619 por concepto de capital insoluto.

1.2.-Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

- **Por la obligación núm. 554933000040792**

1.3.- La suma de \$47.616.000 por concepto de capital insoluto.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.3.-) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente³ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré núm. 390222306024

1.5.- La suma de \$27´609.317 por concepto de capital insoluto.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.5.-) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente⁴ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

¹ Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.

² Art. 884 del Código de Comercio.

³ Art. 884 del Código de Comercio.

⁴ Art. 884 del Código de Comercio.

- **Por la obligación núm. 150218157690**

1.7.- La suma de \$24'446.025.88 por concepto de capital insoluto.

1.8.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.7.-) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente⁵ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Martha Luz Gómez Ortíz para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy 32

La Sria.

8- octubre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

⁵ Art. 884 del Código de Comercio.